

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—El fabricante del sistema de medida facilitará a su poseedor copia del anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, así como copia de los anexos correspondientes a los subsistemas de medida o equipos con aprobaciones de modelo específicas.

Séptimo.—La presente aprobación de modelo caduca a los diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Octavo.—Sin perjuicio del contenido del apartado séptimo, la presente aprobación de modelo podrá ser revisada si posteriores directrices técnicas o normas emanadas del Centro Español de Metrología o de los órganos competentes en materia de seguridad así lo aconsejen.

Noveno.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en los boletines oficiales.

Oviedo, 12 de febrero de 2003.—El Consejero, Jesús Urrutia García.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**5046** *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se da publicidad al Acuerdo de 30 de enero de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente de adopción de escudo heráldico y bandera municipal, del municipio de Villanueva de Perales.*

El Ayuntamiento de Villanueva de Perales, inició expediente para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto 30/1987, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales.

La propuesta fue aprobada por el Pleno municipal en sesión de 4 de julio de 2001.

Los informes de la Real Academia de la Historia y de los Asesores de Heráldica (Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía), fueron solicitados el 13 de marzo de 2002. Los Asesores de Heráldica (La Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía) informaron el 21 de mayo de 2002 cuya acta fue aprobada en sesión de 28 de octubre de 2002.

La Real Academia de la Historia no ha contestado hasta la fecha, por ello y de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se continúa la tramitación del expediente.

Consta, asimismo, informe favorable de la Dirección General de Relaciones Externas de la Consejería de Presidencia, emitido el 16 de diciembre de 2002.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

y el artículo 9 del Decreto 68/2002, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, todo ello en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha 30 de enero de 2003, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico y la bandera de Villanueva de Perales, con la descripción siguiente:

Escudo: «En campo de oro, tres perales de sinople, bien ordenados; bordura jaquelada de dieciséis piezas, ocho de oro y ocho de veros. Escudo timbrado con la Corona Real de oro».

Bandera: «De proporciones 2/3, dividida diagonalmente desde la parte superior del asta a la inferior del batiente en dos partes iguales. La de arriba verde y la de abajo amarilla. Lleva sobrepuesto en el centro el escudo de armas timbrado de la villa de Villanueva de Perales».

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Perales. El presente acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», produciendo sus efectos a partir del día de su publicación. También se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2003.—La Secretaria general Técnica, Ángeles Huerta Bernardo.

**5047** *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Sega, Sociedad Anónima», modelo MC05, fabricado por la empresa «Sega, Sociedad Anónima».*

### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de don Miguel Ángel Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad «Sega, Sociedad Anónima», con domicilio social carretera de Toledo, kilómetro 22,900, 28980 Parla, e inscrita en el Registro de Control Metrológico con número 16-I-021, de aprobación de modelo para el contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Sega, Sociedad Anónima», modelo MC05.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida y memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación, y comprobado que el diseño cumple los requisitos establecidos, se insta a la entidad a ensayar el instrumento en un laboratorio autorizado.

Tercero.—Aportando la entidad, el certificado emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigación, con referencia 22021271, se comprueba que es favorable.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo; 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establece los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de contadores.

Tercero.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo